



Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo a que se refiere el considerando anterior establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA dispone la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del CONATA, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-VIVIENDA, eran funciones generales del CONATA, entre otras, el: (i) formular y/o actualizar los planos básicos arancelarios y Listados de valores oficiales de terrenos urbanos a nivel nacional; (ii) formular y/o actualizar los Listados de valores oficiales de terrenos rústicos de la República y (iii) elaborar los Cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificación de costa, sierra y selva;

Que, en atención a lo indicado, la Dirección Nacional de Urbanismo ha formulado los listados de valores oficiales que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, la Ley N° 27792, así como en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2011, los mismos que los interesados podrán recabar en la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al procedimiento establecido para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 173-2010-VIVIENDA**

Lima, 29 de octubre del 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial";



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo



### VALORES OFICIALES DE TERRENOS RUSTICOS

CODIGO : 150106 -12-002 CARABAYLLO

APROBADOS POR R.M. Nro :173-2010-VIVIENDA DEL 30/10/2010  
VIGENTES A PARTIR DEL : 01/01/2011

### REGION: COSTA CENTRO

DPTO : LIMA

PROV : LIMA

DISTRITOS :

CARABAYLLO

PUENTE PIEDRA

SAN MARTIN DE PORRES

COMAS

INDEPENDENCIA

LOS OLIVOS

GRUPO DE TIERRAS	VALORES POR CATEGORIA EN NUEVOS SOLES POR HECTAREA					
	1 ra.	2 da.	3 ra.	4 ta.	5 ta.	6 ta.
TIERRAS APTAS PARA CULTIVO EN LIMPIO CON RIEGO						
POR GRAVEDAD Y AGUA SUPERFICIAL	26,004.13	22,103.51	15,602.48	6,501.03		
PROVENIENTE DE BOMBEO DE AGUA SUPERF.	23,403.72	20,803.31	14,302.27	5,200.83		
PROVENIENTE DE BOMBEO DE AGUA SUBT.	22,103.51	19,503.10	13,002.07	4,680.74		
TIERRAS APTAS PARA CULTIVO PERMANENTE CON RIEGO					4,680.74	3,900.62
TIERRAS APTAS PARA PASTOREO, CON RIEGO	2,600.41					
TIERRAS ERIAZAS	260.04					



*[Handwritten signature]*